

ANEXO IITABLA SALARIAL 1985TRABAJADORES DE CAMPAÑA

<u>CATEGORIAS</u>	<u>NUEVO SALARIO MENSUAL DE CONVENIO, INCLUIDO AUMENTO (14 PAGAS)</u>	<u>AUMENTO GARANTIZADO PARA CADA PAGA</u>	<u>COMPLEMENTO DE CAMPAÑA (POR MES)</u>
<u>I - TECNICOS</u>			
Técnico Titulado Superior	93.724	6.539	9.116
Jefe de Fabricación	92.425	6.448	8.227
Técnico Titulado Medio y Encargado General	88.744	6.191	7.266
Encargado de Sección	77.059	5.376	7.266
Auxiliar de Laboratorio	60.822	4.243	6.349
<u>II - ADMINISTRATIVOS</u>			
Jefe de 1ª	81.602	5.693	7.201
Jefe de 2ª	76.623	5.346	7.201
Oficial de 1ª	69.261	4.832	6.349
Oficial de 2ª	66.235	4.621	6.349
Telefonista y Auxiliar	57.142	3.987	6.048
<u>III - MERCANTILES</u>			
Jefe de Ventas	81.602	5.693	7.201
Inspector de Ventas, Promotor de propaganda y/o publicidad	76.623	5.346	7.201
Viajante, Autovendedor y Corredor de plaza	69.261	4.832	6.349
<u>IV - OBREROS</u>			
<u>a) Personal de oficios propios y auxiliares</u>			
Oficial de 1ª	64.936	4.530	6.349
Oficial de 2ª	62.122	4.334	6.349
Oficial de 3ª	59.308	4.138	6.259
Ayudante mayor de 18 años	57.575	4.017	6.259
Ayudante menor de 18 años	48.918	3.413	5.316
<u>b) Personal de acabado, envasado y enpaquetado</u>			
Oficial de 1ª	60.174	4.198	6.192
Oficial de 2ª	57.794	4.032	6.192
Ayudante mayor de 18 años	54.331	3.791	6.104
Ayudante menor de 18 años	47.187	3.292	5.188
<u>c) Peonaje</u>			
Peón y Personal de Limpieza	57.142	3.987	6.104
<u>V - SUBALTERNOS</u>			
Jefe de Almacén	62.986	4.394	6.104
Cobrador	59.308	4.138	6.104
Guarda Jurado, Vigilante, Ordenanza y Portero	57.794	4.032	6.104
Peón de Almacén	57.142	3.987	6.104
<u>VI - BOTONES, PINCHES, APRENDICES Y ASPIRANTES ADMINISTRATIVOS</u>			
De 16 a 17 años	41.557	2.899	4.573

4573

RESOLUCION de 28 de febrero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Varta Baterías, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Varta Baterías, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 11 de febrero de 1985, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 28 de enero de 1985, y de conformidad con el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Remitir el texto original del citado Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de febrero de 1985.-El Director general, Francisco José García Zapata.

**VIII CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
CONCERTADO ENTRE LA EMPRESA
VARTA BATERIAS, S.A. Y SUS TRABAJADORES
EN SUS DISTINTAS SUCURSALES DE LA
PENINSULA, BALEARES Y OFICINAS CENTRALES.**

ARTICULO 1º.- PARTES CONTRATANTES:

VARTA BATERIAS, S.A., y los Delegados de Personal de sus Sucursales y Central.

ARTICULO 2º.- AMBITO DE CONTRATACION:

1.- Funcional y Territorial:

El personal adscrito a dichas Sucursales y Central, con las excepciones indicadas en el punto 2 siguiente de este artículo.

2.- Ambito Personal:

- a).- Afecta al personal contratado por tiempo indefinido. También será aplicable a cualquier trabajador, no contratado inicialmente por tiempo indefinido, desde el momento en que su contrato de trabajo adquiera esta condición.
- b).- A pesar de lo indicado en el apartado a), del punto 2, de este artículo, quedan excluidas de este Convenio las personas mencionadas en el artículo 1º, punto 2, letra c), del Estatuto de los Trabajadores, así como las que ostenten cualquier categoría laboral no incluida en los Anexos I/II de este Convenio, o que constando en el mismo hayan renunciado de forma individual y expresa a regirse por sus cláusulas.
- A este personal se aplicará el contrato individual que tuviera concertado con la Empresa.
- c).- Si durante la vigencia de este Convenio se creara una nueva categoría laboral, la Comisión Paritaria decidirá la conveniencia o no de su inclusión en el Convenio, independientemente del derecho de renuncia individual señalado en el apartado b) de este artículo.
- d).- La Empresa facilitará a los representantes de los trabajadores, antes de la firma del Convenio, una relación completa del personal afectado por el mismo, con su correspondiente categoría y puesto o cargo dentro de la Empresa.

3.- Ambito Temporal:

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1985, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1986.

ARTICULO 3º.- REVISION DEL CONVENIO:

Como cláusula de revisión se establece que si el 31.12.85 y sobre el 31.12.84, el I.P.C. establecido por el I.N.E. superase el 10 % (Diez por ciento), se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos 1.1.85, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1.986.

Asimismo y como cláusula de revisión, también se establece que si el 31.12.86 y sobre el 31.12.85 el I.P.C. establecido por el I.N.E. superase igualmente el 10 % (Diez por ciento), se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos del 1.1.86, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1.987.

Las revisiones salariales se abonarán en una sola paga por cada año, durante el primer trimestre del año siguiente al que es objeto de revisión.

ARTICULO 4º.- COMISION PARITARIA CONVENIO:

Para conocer y resolver cuantas cuestiones se susciten en la aplicación e interpretación de este Convenio, se crea una Comisión Paritaria integrada por dos representantes de los trabajadores, uno de los cuales actuará de Secretario, y por dos representantes de la Empresa, uno de los cuales actuará de Presidente.

Las reuniones se celebrarán cada tres meses.

También podrá tratar esta Comisión, cuestiones Socio laborales, aunque no estén relacionados con asuntos de Convenio.

ARTICULO 5º.- PRORROGA Y DENUNCIA DEL CONVENIO:

Se prorrogará de año en año de no mediar denuncia de cualquiera de las partes, por escrito, con una antelación superior a los dos meses de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

II.- CALENDARIO LABORAL

ARTICULO 6º.- JORNADA DE TRABAJO:

La jornada de trabajo anual será de 1.826 horas y 27 minutos, respetándose la inferior que tuvieran ya establecida algunos centros de trabajo.

Si por disposición del Gobierno se establece una reducción de jornada de trabajo, respecto de la pactada, que no sea compensable con otras mejoras económicas y sociales, se aplicará esta reducción.

La distribución de estas horas en días, a lo largo del año, se expresará en el calendario laboral de cada centro de trabajo, por acuerdo entre la Empresa y los representantes de los trabajadores de cada centro.

Se remitirá a la comisión paritaria el calendario laboral de cada centro.

ARTICULO 7º.- HORARIOS:

Los horarios que regirán durante la vigencia de este Convenio serán también establecidos en cada centro de trabajo, por acuerdo entre la Empresa y los representantes de los trabajadores de cada centro.

ARTICULO 8º.- VACACIONES:

Las vacaciones serán, como máximo, de treinta y un días naturales continuados al año, cuyo calendario deberá estar establecido antes del 15 de mayo de cada año.

Todo el personal, que en la fecha señalada para el disfrute de sus vacaciones no lleve trabajando en la Em-

presa un año completo, disfrutará un número de días proporcional al tiempo trabajado.

Los días de vacaciones se retribuirán, teniendo en cuenta el salario por unidad de tiempo del art. 10º y los Complementos salariales del art. 11º, excepto los indicados en este último artículo, referentes a Horas Extras y de vencimiento periódico superior al mes (gratificaciones extraordinarias).

III.- RETRIBUCION

ARTICULO 9º.- PRINCIPIOS GENERALES:

La remuneración anual que se fija a continuación está en función del número de horas anuales de trabajo fijadas por el art. 6º de este Convenio.

Todas las percepciones salariales y no salariales, premios, etc, indicados en este Convenio, tendrán el carácter de brutos, siendo, por tanto, las cargas fiscales y de Seguridad Social a cargo del trabajador satisfechas por el mismo. La Empresa deducirá en nómina el importe correspondiente.

El pago del salario podrá efectuarlo la Empresa, mediante talón u otra modalidad de pago similar, a través de entidades de crédito.

ARTICULO 10º.- SALARIO POR UNIDAD DE TIEMPO:

El salario base por unidad de tiempo que regirá durante el año 1.985, es el fijo periódico y mensual, señalado en los Anexos I y II de este Convenio, y retribuirá el trabajo efectivo, así como los períodos de descanso computables como de trabajo efectivo.

También allí se señala en dicho Anexo el grupo de cotización a la Seguridad Social.

ARTICULO 11º.- COMPLEMENTOS SALARIALES:

Son complementos salariales las cantidades que, en su caso, deben adicionarse al salario base, por alguno, o algunos de los conceptos siguientes.

1a.- Personales

Antigüedad:

Los aumentos periódicos por años de servicios consistirán en el abono de quinquenios en la cuantía del porcentaje señalado en el Anexo III sobre el salario base correspondiente a la categoría en que esté clasificado cada trabajador, con un tope máximo también señalado en dicho Anexo, cualquiera que sea su antigüedad.

Los aumentos periódicos por años de servicios comenzarán a devengarse a partir del primero de enero del año en que se cumpla cada quinquenio, si la fecha de vencimiento es anterior al 30 de junio, y desde el primero de enero del año siguiente, si es posterior.

2a.- De cantidad de trabajo.

Comisiones:

Los viajantes tendrán una comisión que en el caso de cumplimiento de la cifra prevista de ventas se estima ascenderá a la cantidad bruta anual indicada en el Anexo III de este convenio.

La Empresa garantiza que durante los ocho primeros meses, las comisiones devengadas en los mismos serán co-

mo mínimo las correspondientes a las previsiones establecidas para dichos meses, regularizándose posteriormente, en su caso.

Plus de Ventas:

El plus de ventas del importe bruto anual, indicado en el Anexo III se devengará en partes alícuotas por trimestres, siempre que las ventas reales acumuladas vayan alcanzando las ventas previstas por la Empresa para cada año.

Siempre que las ventas reales, en un período determinado, alcancen a las ventas previstas, se devengará el plus trimestral, e incluso se devengará el plus del trimestre o trimestres anteriores en el hipotético caso de que no se hubieren percibido en su momento, por no haberse alcanzado la previsión. Este plus será percibido por todo el personal incluido en este Convenio, excepto viajantes.

Horas Extras:

Los tiempos de trabajo que sobrepasen los horarios establecidos en cada centro serán compensados de mutuo acuerdo entre el trabajador y su mando intermedio mediante permisos.

Cuando exista la imposibilidad de este descanso compensatorio se abonarán las horas extraordinarias de la siguiente forma:

.- Cada hora de trabajo que se realice sobre la jornada laboral ordinaria se abonará con un incremento de al menos un 75 % sobre el salario que correspondería a cada hora ordinaria, sin discriminación personal alguna.

.- Las horas extraordinarias que se trabajen de diez de la noche a seis de la mañana en domingo y festivo, se abonarán con el 100 % de recargo.

3a.- De vencimiento periódico superior al mes:

El trabajador tiene derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año. Una se abonará con ocasión de las fiestas de Navidad, el 15 de diciembre de cada año, o inmediato hábil posterior. Y la otra se abonará el 15 de julio de cada año, o inmediato hábil posterior, con motivo de las vacaciones.

El importe de cada una de estas gratificaciones será el equivalente a una mensualidad del salario base por unidad de tiempo más el complemento personal por antigüedad.

ARTICULO 12º.- COMPLEMENTOS NO SALARIALES:

Plus de Transporte:

Se establece el indicado en el Anexo III por día de trabajo efectivo, siempre que los trabajadores no dispongan de medio de transporte facilitado por la Empresa.

Será motivo de revisión cualquier cambio en el precio de la gasolina, en la forma habitual.

Quebranto de Moneda:

Este riesgo queda cubierto totalmente por la Empresa.

Dote:

Se estará a lo dispuesto en las normas legales vigentes en este tema para todo el personal femenino en plantilla existente al 31 de diciembre de 1.977.

Dietas:

Se establecen las dietas señaladas en el Anexo III de este Convenio.

ARTICULO 13º.- RETRIBUCION EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO, ENFERMEDAD Y MATERNIDAD:

El trabajador que por accidente de trabajo, enfermedad y maternidad esté en situación de incapacidad laboral transitoria, y hasta el límite de ella, tendrá derecho a percibir, además de las prestaciones de la Seguridad Social o Mutuas Patronales, a cargo de la Empresa, el porcentaje necesario, para completar, en todo caso, el 100 % de los siguientes conceptos:

- .. Del salario base por unidad de tiempo del mes anterior a la baja.
- .. Del complemento personal de antigüedad del mes anterior a la baja.
- .. De la media de las comisiones de los doce meses anteriores a la baja.
- .. Del plus familiar.

La Empresa podrá verificar el estado de enfermedad o accidente de trabajo mediante reconocimiento a cargo del personal médico. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos podrá determinar la suspensión del derecho económico a cargo de la Empresa, reflejado en este artículo.

IV.- PREMIOS**ARTICULO 14º.- PREMIO A LA INICIATIVA:**

Todos los trabajadores podrán elevar iniciativas o sugerencias para el mejoramiento del trabajo, o para contribuir de alguna manera a la prosperidad, prestigio y buena marcha de la Empresa, recibiendo un premio en el caso de que la iniciativa sea aceptada o las sugerencias declaradas de utilidad.

La cuantía del premio se graduará por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la importancia de la iniciativa y no podrá ser menor de la cantidad señalada en el Anexo III.

Las Sugerencias sobre este premio deberán ser comunicadas a los representantes de los trabajadores en la Comisión Paritaria, los cuales propondrán su estudio y concesión.

No podrán tener acceso a este premio aquellas personas que propongan sugerencias que se refieran a su trabajo específico, esto es el que constituye su cometido y para el que fueron contratadas.

ARTICULO 15º.- PREMIO A LA ANTIGÜEDAD:

Se establecen los premios siguientes de antigüedad en la Empresa:

- .. El 31 de diciembre del año en que los trabajadores cumplan los QUINCE, VEINTICINCO, TREINTA

Y TREINTA Y UN AÑOS DE SERVICIO en la Empresa, se harán acreedores respectivamente de las cantidades señaladas en el Anexo III.

La antigüedad indicada se computará, teniendo en cuenta los años ininterrumpidos de trabajo en EXCLUSIVAS COMERCIALES, INTERNASA y VARTA BATERIAS, S.A. No se tendrá en cuenta el tiempo transcurrido en situación de excedencia, cualquiera que fuera su clase, permiso no retribuido, privación de libertad, como consecuencia de sentencia firme y suspensión de empleo por motivos disciplinarios.

Los premios indicados en este artículo los abonará la Empresa antes del último día laborable del mes de febrero del año siguiente al que se haya hecho acreedor del premio el trabajador.

La Empresa abonará a todo trabajador que haya superado el período de prueba, se rija por este Convenio y contraiga matrimonio, la cantidad señalada en el Anexo III.

También abonará a todo trabajador que haya superado el período de prueba y se rija por este Convenio, la cantidad señalada en el Anexo III por cada nuevo hijo que tenga, tanto legítimo como reconocido o adoptivo, a partir de la vigencia de este Convenio.

ARTICULO 16-BIS. INCREMENTO SALARIAL 1.986.

Para el año 1986 se ha pactado un incremento del 10 % (diez por ciento) proporcional sobre las tablas de salarios y complementos salariales de los Anexos nº I, II, III del presente Convenio de Sucursales y Oficinas Centrales para el año 1985.

Dichas tablas para 1.986 podrán ser modificadas, según lo establecido en el art. 3º.

Todas las percepciones salariales y no salariales, premios, etc. indicados en este Convenio y sus Anexos tienen el carácter de brutos.

V.- FONDO SOCIAL, ECONOMATO, PRESTAMOS SEGUROS OCUPANTES VEHICULOS.**ARTICULO 17º.- FONDO SOCIAL:**

Se establece un fondo social, que estará administrado por una Comisión compuesta por dos representantes de los trabajadores y dos representantes de la Empresa.

Este fondo se nutrirá económicamente de las siguientes cantidades:

- Una cuota mensual aportada por cada trabajador consistente en el 1 por 1.000 sobre el salario por unidad de tiempo del art. 10º de este Convenio.
- Otra cuota mensual aportada por la Empresa y que será igual a la recaudada por todos los trabajadores.

De los componentes de esta Comisión, un representante de la Empresa y otro de los trabajadores dispondrán de firma para que conjuntamente puedan disponer el movimiento económico de los fondos disponibles en cumplimiento de los acuerdos tomados en cada reunión.

Este Fondo Social estará destinado a conceder cantidades a fondo perdido a aquellos trabajadores que por padecer alguna situación extrema necesidad los obligue a gastos excesivos y fuera de sus posibilidades económicas y que por escrito lo solicite a esta Comisión.

ARTICULO 18.- ECONOMATO:

La Empresa establece conciertos con Economatos, Cooperativas de Consumo, etc, de forma que los trabajadores tengan asegurados los beneficios de este servicio, corriendo por cuenta de la Empresa las cuotas correspondientes.

En aquellos centros en que no exista posibilidad de afiliación a Economato, la Empresa abonará la cantidad anual de pesetas brutas que se indican en el Anexo III este Convenio.

ARTICULO 19.- PRESTAMOS:

Se podrá otorgar a todos los trabajadores fijos en plantilla que lo soliciten la cantidad máxima de hasta 175.000,- Ptas, destinadas inexcusablemente a cubrir alguna situación de necesidad, cuyo reintegro deberá efectuarse en el plazo máximo de 14 pagas consecutivas.

La cantidad pendiente de amortización por préstamos otorgados en ningún momento será superior a 1.100.000,- Ptas.

Los representantes de los trabajadores y el Jefe del centro de trabajo correspondiente estudiarán las peticiones que se efectúan, y propondrá a la Empresa su concesión o denegación.

La decisión de la Empresa será inapelable.

ARTICULO 20.- SEGURO OCUPANTES VEHICULOS:

La Empresa establecerá una póliza de seguros por ocupantes de vehículos de la Empresa, que cubrirá los capitales siguientes:

Muerte:	750.000,- Ptas.
Invalidez:	1.000.000,- Ptas.
Asistencia Sanitaria:	50.000,- Ptas.

Se firma el Convenio por la Comisión deliberadora del mismo y el resto de las hojas, por los representantes de los trabajadores, Sr.D. JOSE HILARIO MARTINEZ, y el Sr.D. ENRIQUE OLIVEROS, Director de Personal y Asuntos Sociales, por parte de la Empresa.

ANEXO I

IMPORTE SALARIOS, COMPLEMENTOS SALARIALES, NO SALARIALES, PREMIOS Y OTROS.

Tabla Salarial (Año 1.985)
Oficinas Centrales

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL BRUTO	GRUPO COTIZ. S.S.	SALARIO AÑO BRUTO
Analista	119.842	5	1.677.780
Of. Adm. 1ª/Prog. D	107.107	5	1.499.498
Of. Adm. 1ª/Prog. C	98.286	5	1.376.004
Of. Adm. 1ª/Prog. B	95.880	5	1.342.320
Of. Adm. 1ª/Prog. A	90.553	5	1.267.742
Of. Adm. 2ª/Oper. E	90.553	5	1.267.742
Of. Adm. 2ª/Oper. D	88.268	5	1.235.752
Of. Adm. 2ª/Grab. C	83.416	5	1.167.824
Of. Adm. 2ª/Ver-Grab. B	78.563	5	1.099.882
Of. Adm. 2ª/Ver-Grab. A	73.069	5	1.022.966
Auxiliar Administrativo	73.069	5	1.022.966
Ordenanza B	65.546	6	917.644
Ordenanza A	62.770	6	878.780

ANEXO I I

IMPORTE SALARIOS, COMPLEMENTOS SALARIALES, NO SALARIALES, PREMIOS Y OTROS.

Tabla Salarial (Año 1.985)

Sucursales.

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL BRUTO	GRUPO COTIZ. S.S.	SALARIO AÑO BRUTO
Viajante	90.735	5	1.270.290
Of. Adm. 1ª-D	110.723	5	1.550.122
Of. Adm. 1ª-C	104.590	5	1.464.260
Of. Adm. 1ª-B	98.712	5	1.381.968
Of. Adm. 1ª-A	92.835	5	1.299.690
Of. Adm. 2ª-	92.076	5	1.289.064
Aux. Administrativo	69.207	7	968.898
Jefe Almacén-C.	92.076	5	1.289.064
Jefe Almacén-B.	89.220	5	1.249.080
Jefe Almacén-A.	84.409	5	1.181.726
Almacenero D.	81.989	6	1.147.846
Almacenero C.	79.773	6	1.116.822
Almacenero B.	77.802	6	1.089.228
Almacenero A.	67.718	6	948.052
Repartidor Conductor B.	79.773	8	1.116.822
Repartidor Conductor A.	77.802	8	1.089.228
Cobrador.	77.802	8	1.089.228

ANEXO III (Para año 1.985)

Antigüedad: 5 % con un tope del 60 % brutas.

Comisiones: Cantidad bruta anual: 317.572.

Plus de Ventas: Cantidad bruta anual: 36.300,- Ptas.

Dietas:

Completa: 4.000,- Ptas. brutas por día de trabajo efectivo.

Desglose: Dormir: 1.650,- Ptas, Desayuno: 180,- Ptas. Comida: 1.250,- Ptas. Cena: 920,- Ptas.

Premio Iniciativa: 5.566,- Ptas. brutas.

Premio Antigüedad:

15 años : 32.674,- Ptas. brutas por una sola vez.

25 años : 32.674,- Ptas. brutas por una sola vez.

30 años : 32.674,- Ptas. brutas por una sola vez.

31 años : 32.674,- Ptas. brutas cada año.

Premio Matrimonio: 21.783,- Ptas. brutas por una sola vez.

Premio Natalidad: 6.535,- Ptas. brutas.

Economato: Compensación bruta anual: 1.580,- Ptas.

Plus Transporte:

Gasolina: 93,- Ptas.

Gasto Vehículo: 87,- Ptas.

TOTAL: 180,- Ptas.